



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00870 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Herango S.A.
Demandado(a): JLX Proyecto S.A.S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Atendiendo las sanciones solicitadas en las pretensiones de la demanda [P. “1.4” y “**SEGUNDO**”], como consecuencia de la mora que se endilga a la sociedad demandada, aclárese al despacho si opta por la exigibilidad de la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento “**Cláusula Décima Cuarta**” o por los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento; por cuanto, no es posible pretender una doble indemnización por un mismo perjuicio [art. 1600 Código Civil].

Para el efecto deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

2. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72abc9919dc07703b37cca06a9703c88d0998fd5ee2330ce3a554350ed2a9c65**

Documento generado en 12/09/2022 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>